

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 04 DE LEGANÉS

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 111/2022

Materia: Contratos bancarios

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: COFIDIS SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 97/2022

Leganés (Madrid), 6 de julio de 2022

Visto por mí, _____, Magistrado titular del Juzgado de primera instancia número 4 de Leganés, el Juicio ordinario seguido bajo el **número 111/2022**, sobre nulidad y reclamación de cantidad, pronuncio, en nombre de Su Majestad el Rey, la presente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Demanda.

La representación procesal de la parte actora, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, presentó demanda de Juicio ordinario frente a la demandada. En la indicada demanda expuso las alegaciones en que basa su reclamación judicial, alegó seguidamente los Fundamentos de Derecho que estimó de pertinente aplicación, y finalizó suplicando al Juzgado que dicte “Sentencia en la que:

CON CARÁCTER PRINCIPAL

I. DECLARE la NULIDAD del contrato de línea de crédito suscrito el 26 de diciembre de 2018 (n° _____), por tipo de interés usurario; así como del seguro vinculado.

II. CONDENE a la entidad crediticia demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos y costas.

CON CARÁCTER SUBSIDIARIO

I. DECLARE la NULIDAD y/o NO INCORPORACIÓN de la cláusula de intereses remuneratorios, por falta de información y transparencia; y la NULIDAD de la cláusula de penalización por vencimiento anticipado y comisión por devolución de recibo, por abusivas; CONDENE a la entidad financiera que devuelva a mi mandante

los importes cobrados por aplicación de las cláusulas declaradas nulas; más intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos y costas.”

Segundo. Tramitación.

Admitida a trámite la anterior demanda por Decreto, se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada. La demandada compareció en el Juzgado allanándose a la pretensión efectuada, por lo que por diligencia de 30 de junio de 2022 se dio cuenta para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Allanamiento.

El allanamiento es un acto jurídico procesal del demandado que implica un total reconocimiento del derecho del actor y conlleva una sentencia estimatoria de las pretensiones de éste, siempre que las cuestiones debatidas en el pleito estén sometidas a la libre disponibilidad de las partes y no afecten al interés u orden público ni perjudiquen a tercero, consistiendo, en definitiva, en el trasunto procesal de la renunciabilidad de los derechos recogida en el artículo 6.2 del Código Civil. Por su parte, el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil dispone que “Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de Ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

II. Requisitos.

En el presente caso se dan todos los requisitos legalmente exigibles para que el allanamiento efectuado por la parte demandada tenga trascendencia jurídica, por no afectar las cuestiones debatidas en el pleito al interés u orden público ni perjudicar a terceros, por lo que es procedente dictar sin mayor fundamentación jurídica una sentencia estimatoria de las pretensiones de la actora.

III. Costas.

En materia de costas procesales en caso de allanamiento, dispone el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que: “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

En el caso de autos, si bien el allanamiento de la parte demandada se efectúa antes de contestar a la demanda, procede condenar a la misma al pago de las costas, por apreciar la mala fe a que se refiere el precepto anteriormente transcrito, visto que consta en autos que a la parte demandada se le ha requerido de cumplimiento con anterioridad a la presentación de la demanda. La carta de reclamación previa cumple con los requisitos suficientes para tenerla como tal.

En consecuencia, a la vista de la existencia de reclamación previa, procede la imposición de costas.

FALLO

Estimo la demanda presentada por doña _____, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de _____, contra COFIDIS S. A., Sucursal en España, representada por el Procurador de los Tribunales don _____, y:

a) Declaro la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito el 26 de diciembre de 2018 (nº _____), por tipo de interés usurario, así como del seguro vinculado.

b) Condeno a la entidad crediticia demandada a que devuelva la cantidad pagada por la actora, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos.

Impongo las costas procesales causadas en esta instancia a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio integro para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.